

PUBLICACIÓN COMUNICACION

GGDN-2026-P-0303

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que se comunica el presente acto administrativo a través de esta publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de comunicación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: (10) de (agosto) de (2026) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (14) de (agosto) de (2026) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	PERSONA COMUNICADA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	COMUNICACION
1	NFM-09521	CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES	VCT – 1751	14/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO	20265700110691 20265700110701


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1751 DE 14 MAY 2026

"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO"

"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por el Presidente de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 03 de diciembre de 2024, VAF-2442 del 24 de septiembre del 2025 y ANM - 471 del 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **22 de junio de 2012**, los señores **CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, **JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, **ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y **HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JAMUNDÍ**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, a la cual se le asignó la placa No. **NFM-09521**.

Que el dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asume las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional de que trata el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **NFM-09521** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que mediante concepto **GLM 1106 del 27 de abril de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO"

solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521** con el desarrollo de visita al área.

Que el **14 de julio de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, a través de concepto **GLM No. 0209**, estableció la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería desarrollado en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521**.

Que una vez verificada la viabilidad de la solicitud de Formalización Minera No. **NFM-09521**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se emite por parte del Grupo de Legalización (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) el **Auto GLM No. 000511 del 20 de noviembre de 2020**, notificado por estado jurídico 087 del 26 de noviembre de 2020, bajo el cual se procede a requerir al usuario la presentación del Programa de Trabajos y Obras en el término de cuatro meses bajo los términos y lineamientos definidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante circular externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia "MAGNA SIRGAS / Origen Nacional" codificado EPSG:9377 y su aplicación en el sector.

Que la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC** mediante **Resolución 0100 No. 0150-0465 del 23 de junio de 2024** otorgó Licencia Ambiental Temporal a los señores **JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES, ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS y CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA**, para el proyecto "*Explotación de materiales de construcción de cantera (arenas, gravas y recebo)*", dentro de la Formalización Minera con placa **NFM-09521**, ubicada en la vereda Peñas Negras, corregimiento de Puente Vélez, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, acto administrativo el cual quedó ejecutoriado y en firme el 18 de julio de 2024 según constancia de ejecutoria expedida por la CVC.

Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera.

Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modificó y ajustó su marco funcional.

Que posteriormente mediante **Auto GCMD No. 000164 del 31 de marzo de 2025** notificado por estado jurídico 058 del 02 de abril de 2025 la autoridad minera dispuso entre otros *ajustar la actuación administrativa y en tal sentido*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO"

establecer que la disposición contenida en los Autos GLM No. 000511 del 20 de noviembre de 2020, Auto GLM No. 000108 del 16 de abril de 2021, Auto GLM No. 000201 de 04 de junio de 2021, Auto GLM No. 000299 del 23 de julio de 2021, Auto GLM 085 de 27 de marzo de 2024, Auto GLM No. 000244 del 18 de junio de 2024, Auto No. 000452 del 18 de octubre de 2024 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, entre otros.

Que mediante **Concepto técnico GCMD No. 602 del 20 de noviembre del 2025** el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial evaluó el Programa de Trabajos y Obras Diferencial, el cual concluye que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales de la comisión colombiana de recursos y reservas minerales, así mismo, con los lineamientos establecidos en la resolución VSC-000010 del 21 de octubre de 2024 y los términos de referencia para la presentación y evaluación del programa de trabajos y obras diferencial – PTOD, y determinó la devolución y posterior liberación de área de acuerdo a lo manifestado en el PTOD.

Que el día **28 de noviembre del 2025** el área técnica del Grupo de Contratación Minera Diferencial procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras Diferencial No. **GCMD-625**, señalando que el mismo cumple técnicamente y se ajusta a los lineamientos establecidos en los términos de referencia señalados en el artículo 6 de la Ley 2250 del 2022 y la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024.

Que a través de **Auto GCMD No. 000883 del 04 de diciembre de 2025** se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO)**. Así mismo, se ordenó la liberación de dos polígonos, el cual quedo notificado por estado jurídico 216 del 09 de diciembre de 2025 y quedando publicada la respectiva liberación de área el 22 de diciembre de 2025 en atención a la publicación GGDN-2025-P-0673 emitida por el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la ANM.

Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.11.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **20252110420321 del 26 de noviembre de 2025**, la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que, en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202550002311721 del 18 de diciembre de 2025** da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que mediante Evaluación técnica para minuta No. **GCMD No. 003 del 16 de enero de 2026**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521: a)** cumplió

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO"

con los requisitos técnicos señalados en la Ley, **b).** cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, mediante **Resolución No. 0100 No. 0150-0465 del 28 de junio de 2024**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 18 de julio de 2024 según constancia de ejecutoria expedida por la corporación. **c).** El polígono de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521** se encuentra ubicado en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**, municipio de **JAMUNDÍ**, compuesto por **doce (12) celdas**, cuya área total es de **14,7842 hectáreas**, distribuidas en una **(1) zona de alinderación d).** El área **NO** presenta superposición con solicitudes, títulos, ni zonas excluibles de la minería. El área objeto a "Elaboración de Minuta de Contrato de Concesión" se encuentra superpuesta con capas de orden **INFORMATIVO**, para las cuales los solicitantes deberán estar atentos al pronunciamiento de la autoridad competente, como ya se cumplieron los requisitos técnicos es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. **e).** La solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFM-09521** cuenta con PTOD aprobado mediante **Auto GCMD No. 000883 del 04 de diciembre de 2025**.

Que en **Evaluación Jurídica No. GCMD-001-2026 del 23 de enero de 2026**, se estableció que los solicitantes cumplieron en debida forma con los requisitos legales y que cuentan con capacidad jurídica para que les sea otorgado el contrato de concesión.

Que el **27 de febrero de 2026**, se firmó el contrato de concesión para la Explotación de un yacimiento mineral de materiales de construcción (Recebo), No. **NFM-09521** celebrado entre la Agencia Nacional de Minería – ANM y Alberto José Navia Rojas/Carlos Fernando Gaviria Silva/ Humberto José Navia Reyes/Juan Carlos Valencia Trujillo, bajo consecutivos 0038138, 0038139, 0038140, 0038141, 0038142 y 0038143.

Ahora bien, en revisión integral del contrato de concesión, se evidenció en la primera hoja del mismo, consecutivo 0038138, en la identificación de las partes, se cometió un error de digitación en cuanto al segundo apellido de uno de los **CONCESIONARIOS**, el señor Humberto José Navia Rojas, pero que el nombre correcto es **Humberto José Navia Reyes**.

Que, atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de proceder con la aclaración y modificación del contrato de concesión suscrito el 27 de febrero de 2026, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO"

practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Siendo así, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla para el efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que teniendo en cuenta que se evidenció en la primera hoja de este, consecutivo 0038138, en la identificación de las partes, se cometió un error de formal en cuanto al segundo apellido de uno de los **CONCESIONARIOS**, el señor Humberto José Navia Rojas, pero que el nombre correcto es **Humberto José Navia Reyes**, es deber de esta administración reconocer el yerro formal y por tal razón se hace necesario realizar la corrección en el contrato de concesión, situación que a todas luces no afecta el fondo de la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR en la identificación de la parte **CONCESIONARIO**, primera hoja del contrato de concesión bajo consecutivo 0038138, el cual quedará así:

*"(...) y de la otra **ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411, **CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, **HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721 y **JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771 (...)"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR la presente decisión a los señores **ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO MINERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO),
No. NFM-09521 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA – ANM Y ALBERTO JOSÉ NAVIA ROJAS/CARLOS FERNANDO
GAVIRIA SILVA/ HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES/JUAN CARLOS
VALENCIA TRUJILLO"**

CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, **HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721 y **JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Los clausulados del Contrato de Conseción no sufren modificaciones y quedan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de mayo de 2026

Reemplace con texto de conclusión (COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE)



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

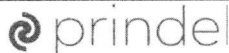
Elaboró: Viviana Marcela Marin Cabrera

Revisó:

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Roper, Dora Esperanza Reyes Garcia



T: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 7560245

Mensajería ☐ Paquete ☒
DEVOLUCIÓN



130038944727

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA
CALLE 9 No. 1 AE-11 BARRIO SANTA INES Tel.
POPAYAN-CAUCA
16-06-2026 DOCUMENTOS 7 FOLIOS Peso 1

130038944727

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA
CALLE 9 No. 1 AE-11 BARRIO SANTA INES Tel.
POPAYAN - CAUCA

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700110691

Fecha de Imp: 16-06-2026
Fecha Admisión: 16 06 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

22 6 26

DEVOLUCIÓN

Destinatario desconocido



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038944728

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES
CALLE 9 NO 1AE - 11 BARRIO SANTA INES Tel.
POPAYAN-CAUCA
16-06-2026 DOCUMENTOS 7 FOLIOS Peso 1

130038944728

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: HUMBERTO JOSÉ NAVIA REYES
CALL E 9 NO 1AE - 11 BARRIO SANTA INES Tel.
POPAYAN - CAUCA

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Referencia: 20265700110701

Fecha de Imp: 16-06-2026
Fecha Admisión: 16 06 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir.
incompleta

Traslado

Devolución

Rehusado

No Reside

Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

22 6 26

DEVOLUCIÓN

Destinatario desconocido